

74



VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

JUZGADO 28 CIVIL CTO.

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

73364 30-SEP-'20 11:00

Referencia: Proceso verbal de FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A. contra COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -SEGUROS CONFIANZA S.A. Rad. No. 2018-00639

-RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN-

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -SEGUROS CONFIANZA S.A.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que obra en el expediente, y que ahora reasumo, encontrándome en la oportunidad procesal correspondiente, conforme a lo dispuesto en los arts. 318 y 321 numerales 1 y 2 CGP, me permito interponer y sustentar **recurso de reposición, y en subsidio recurso de apelación**, en relación a la negativa del Despacho a dar trámite al llamamiento en garantía formulado por mi representada con ocasión de la reforma a la demanda; decisión ésta contenida en la providencia calendada el 24 de septiembre de 2020, notificada en el estado fijado el día 25 del mismo mes y año:

Aunque es verdad que, a raíz de la demanda inicial, mi representada llamó en garantía a THX, y dicha sociedad fue notificada del correspondiente auto admisorio del referido llamamiento, también es cierto que existe una demanda reformada y definitiva, en relación con la cual resulta plenamente válido llamar en garantía nuevamente a THX, con miras a que resulte absolutamente claro que la llamada en garantía no solo debe responder o rembolsar a **CONFIANZA** los perjuicios o pagos que, eventualmente, se vea avocada a realizar por causa de la demanda inicial, sino también en razón a la reforma a la demanda.

Además, debe señalarse que, en línea con lo anotado en el párrafo anterior, el nuevo llamamiento en garantía radicado el pasado 4 de febrero de 2020, no es idéntico al primigenio. En efecto, en

75



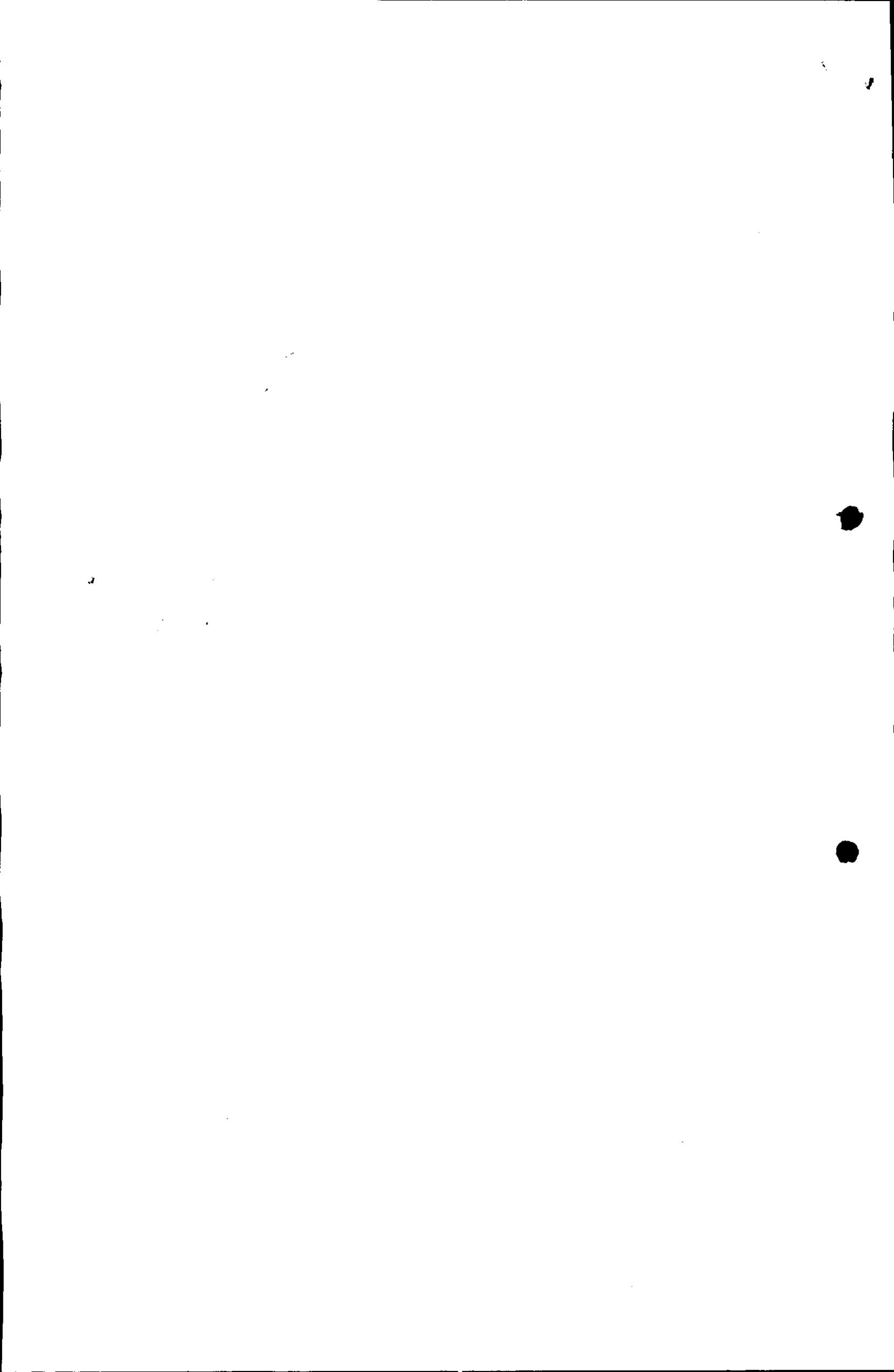
VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

el hecho décimo sexto del nuevo llamamiento se incluyó un supuesto fáctico adicional, atinente a la existencia de la reforma a la demanda, y su admisión por parte del Despacho. Por obvias razones, tal referencia no estaba plasmada en el llamamiento originario, por cuanto éste tuvo su razón de ser en la demanda inicialmente elevada por la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL.

Así entonces, solicito respetuosamente que se revoque la providencia impugnada, y en su lugar se proceda a admitir el nuevo llamamiento, ordenando la correspondiente notificación por estado a THX, en tanto ya se encuentra vinculada al proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente

RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá
T. P. 67.706 del C. S. de la J.



16

JUZGADO 28 CIVIL CTO.

73365 30-SEP-'20 11:00

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>
Enviado el: miércoles, 30 de septiembre de 2020 10:51 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Luis Miguel Cubillos; Armando Gutierrez; jairo.abadia@abadiarodriguez.co; Anguie Acosta; jaimeklahr@klahrabogados.com.co; angelacelis@klahrabogados.com.co; secretaria@klahrabogados.com.co
Asunto: Exp. No. 11001310302820180063900
Datos adjuntos: 30092020 Memorial pide interrogar peritos.pdf; 30092020 Recurso auto niega llamamiento.pdf

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A. contra COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -SEGUROS CONFIANZA S.A. Rad. No. 2018-00639

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, me permito radicar los memoriales adjuntos.

Agradezco su atención.

RICARDO VELEZ OCHOA

rvelez@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com



Pbx. (571) 317 1513



CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

10

77

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2018-00639 (Recurso de **REPOSICIÓN** folios 14 a 16 cuaderno 3).

FECHA FIJACION: 24 NOVIEMBRE DE DE 2020

EMPIEZA TÉRMINO: 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

VENCE TÉRMINO: 27 DE NOVIEMBRE DE 2020


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO